

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B6628B005
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000156**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B6628B005
TITULAR: EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES
MINERAL: MINERAL DE ORO
ÁREA DEL TÍTULO: 26,4015 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: SAN VICENTE
FECHA DE RMN: 03/05/2011
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 31 de enero de 2011, se suscribió el **Contrato de Concesión No. B6628B005** entre la Gobernación del Departamento de Antioquia y el señor Ezequiel Alejandro Llanes Cotes, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE ORO**, en un área de **26.4015 hectáreas**, ubicada en el municipio de **SAN VICENTE** del departamento de **ANTIOQUIA**, por un término de **30 años**, contados a partir del día **03 de mayo de 2011**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. B6628B005** con Código en el Registro Minero Nacional **B6628B005** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. B6628B005** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que el 03 de julio de 2012, mediante Resolución No. 054311 de 2012 ejecutoriada el 21 de agosto de 2012 e inscrita en Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2012, se aprobó la cesión total de derechos del título minero No. 6628B, a favor de la sociedad PROVIDENCIA GOLD COLOMBIA.

1.8 Que el 09 de agosto de 2018, mediante Resolución No. 2018060227852 de 2018 ejecutoriada el 11 de julio de 2018 e inscrita en Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018, se aprobó la cesión total de derechos del título minero No. 6628B, a favor del señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES.

1.9 Que mediante Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022, ejecutoriada el 23 de junio de 2022 e inscrita en Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6628B (B6628B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA dentro del Contrato de Concesión Minera con radicado 6628B, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. B6628B005, cuyo titular es el señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.974.048.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. 6628B, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.974.048, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, constituya la póliza minero ambiental por 3 años más conforme a clausula décimo segunda literal c) del contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. 6628B, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. B6628B005, lo siguiente:

- La póliza N° 42-43-101005330, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- El Formato Básico Minero Anual de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. 6628B. Para el efecto, suscribese un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- (...)

- 1.10 Que mediante Resolución VSC No. 001230 del 09 de diciembre de 2024, ejecutoriada el 03 de febrero de 2025 e inscrita en Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2025, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SOBRE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO NO. B6628B005, ORDENANDO SU TERMINACIÓN, DESANOTACIÓN EN EL SISTEMA GRÁFICO DE LA ENTIDAD - SIGM ANNA MINERÍA Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA**”, se resolvió:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los ARTÍCULOS PRIMERO y CUARTO de la Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6628B (B6628B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA del Contrato de Concesión Minera con radicado B6628B005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE, de este Departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011 bajo el código No. B6628B005, cuyo titular es el señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.974.048; y por consiguiente, ordénese la TERMINACIÓN del referido contrato de concesión.

PARÁGRAFO : Se le recuerda al titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. B6628B005, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.”

(...)

“ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. 6628B. Para el efecto, suscríbese un acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del titular en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente artículo

y en el PRIMERO de este acto administrativo, y para que se surta la desanotación del Contrato de Concesión No. B6628B005, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces y al archivo del referido expediente.(...)"

- 1.11 Conforme a lo señalado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin que el Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radicado No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

- 1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. B6628B005**, se cuenta con el Informe de evaluación técnica de recibo de área PARME No. 1103 de fecha 05 de septiembre de 2024, el Concepto Técnico de Estado Final de Obligaciones PARME No. 272 de fecha 07 de febrero de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

- 1.13 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de evaluación técnica de recibo de área PARME No. 1103 de fecha 05 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"[...] 7. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

-La Resolución que acepta la renuncia del título minero de placa No B6628B005 se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Minero Nacional.

-En el área del título minero de placa No. B6628B005 no se evidenciaron labores mineras.

-No se evidenció implementación de actividades de cierre y abandono, toda vez que, el área del título minero no fue intervenida y no cuenta con el instrumento técnico y ambiental aprobado por las autoridades competentes.

-El área del título minero se encuentra en su estado natural, cubierto por capa vegetal predominante en la región, además, la actividad principal que se desarrolla es de ganadería y fincas dedicadas a la agricultura, principalmente con siembra de tomate, uchuva, maíz, plátano y papa.

-Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional Cornare, de acuerdo con los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área para lo de su competencia.

-Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

-Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.."

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARME No. 272 del 07 de febrero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. B6628B005**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"[...]

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA del incumplimiento en la presentación póliza minero ambiental, toda vez que la póliza allegada mediante Radicado No. 2022010199453 del 12 de mayo de 2022 cuenta con vigencia inferior a un (1) año posterior a la aceptación de renuncia del Contrato de Concesión, y no se evidencia respuesta al requerimiento realizado mediante Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022 y mediante Auto PARME No. 142 del 17 de enero de 2025.

3.2 El titular del Contrato de Concesión No. B6628005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, Formatos Básicos Mineros y Regalías.

3.3 No se emiten recomendaciones respecto al Instrumento técnico e Instrumento ambiental, Metodología de control a la producción, la actualización de información de Recursos y Reservas, ni el Plan de Gestión social, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2022060031582 del 25 de mayo de 2022, ejecutoriada el 23 de junio de 2022, se resolvió ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA del Contrato de Concesión No. B6628B005.

3.4 No se emiten recomendaciones de seguridad minera, toda vez que no se evidencian medidas impuestas en la última visita de fiscalización, la cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 04 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. B6628B005**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. B6628B005** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*